

DECRETO No. 52 (Marzo 17 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ SE ADHIERE A LAS MEDIDAS SANITARIAS DECLARADAS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, EL GOBIERNO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Alcalde Municipal de Puerto Boyacá- Boyacá en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, Decreto 2353 de 2015, y demás normas y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, "(...) que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad (...)" y el articulo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "(...) obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud. (...)"

Asimismo, la **Ley 1751 de 2015** regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 50 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que dicha norma, en el **artículo 10**, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, el "(...) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad' y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que 'pongan en peligro la vida y la salud de las personas. (...)"

De otro lado, la **Ley 9 de 1979** dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Así como, de acuerdo con el **artículo 2 de la Ley 1438 de 2011** el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.





El **Decreto No. 780 de 2016**, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el parágrafo 1 de su artículo 28.8.1 .4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "(...) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.(...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 10** del Reglamento Sanitario Internacional se considera como emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que "(...) i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada. (...)"

Es por ello, que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), y en consecuencia de ello el Gobierno Nacional a través de sus Ministerios ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Así pues, el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión "(...) son:

1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio. (...)"

Y de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), "(...) se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte. (...)"

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.





Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adopten medidas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, a través de la **Resolución 380** de 2020 adoptó medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de las personas que arribaran a Colombia procedentes de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España y dispuso las acciones para su cumplimiento.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de 2020 estableció que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que de manera posterior, el Ministerio de Salud y de la Protección Social a través del **Decreto 385 de 12 de marzo de 2020** "(...) Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus (...)" siendo pertinente en este punto y con fundamento en dicha declaratoria, adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, para enfrentar la pandemia.

Que la Gobernación de Boyacá adoptó una serie de acciones con el fin de establecer medidas de prevención y contención del coronavirus Covid – 19, entre las medidas se destacan: 10. Suspender todo acto superior con asistencia de 100 (cien) personas ya sea público o privado, concentraciones, manifestaciones, actividades religiosas y eventos de afluencia masiva en el departamento. (Decreto Departamental No. 00176 del 12 de marzo de 2020)

Que de manera posterior, la Gobernación de Boyacá mediante el Decreto No. 183 de 17 de marzo de 2020, por medio del cual declaró la alerta amarilla y se dictaron otras disposiciones en materia de contención del virus Covid – 19, entre ellos el de declarar toque de queda, cierre de bares y discotecas, restricción de actividades con aforo de más de 50 personas, aislamiento preventivo de las personas mayores de 60 años,







restricción de ingreso a extranjeros, en todo el departamento de Boyacá entre otras medidas.

Es así que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus en el Municipio de Puerto Boyacá.

Que, a la fecha, en el país se han detectado setenta y cinco (75) casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Neiva, Buga, Cartagena, Manizales, Cali, Palmira, Villavicencio, Cúcuta, Dosquebradas, Facatativá, Río Negro e Itagüí, según reporte emitido Ministerio de Salud.

Que corresponde al alcalde municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el día 16 de marzo de 2020 se llevó a cabo Consejo extraordinario de Gestión del Riesgo de Desastres en el que confluyeron diferentes autoridades quienes, de acuerdo con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental, sugieren adoptar medidas específicas con el fin de prevenir el contagio del VIRUS COVID 19 en el Municipio de Puerto Boyacá.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR - en el Municipio de Puerto Boyacá las medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 de conformidad con la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL TOQUE DE QUEDA en el territorio del Municipio de Puerto Boyacá desde el diecisiete (17) de marzo de 2020, desde las diez (10:00) p.m. hasta las cinco (5:00) a.m., hasta que sean superadas las circunstancias referidas en la exposición de motivos.

Parágrafo Primero: La aplicación del presente artículo deberá ser definido con la fuerza pública del Municipio de Puerto Boyacá, quien deberá tomar las medidas coercitivas que le confiere la ley para dar cumplimiento de lo referido.



ADP1



Parágrafo Segundo: Deberá tenerse en cuenta que se exceptúa de la aplicación del presente artículo las movilizaciones pacientes, profesionales de la salud, personal sanitario en general, la fuerza pública, los servidores públicos o trabajadores en cumplimiento de funciones relacionadas con su profesión.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR EVENTOS CON AFORO SUPERIOR A TREINTA (30) PARTICIPANTES. - Se suspende el desarrollo de eventos, reuniones, autorizaciones, permisos o cualquier otro trámite en el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá a través de los cuales se pretenda desarrollar cualquier actividad con aforo superior a treinta (30) personas.

Lo anterior como medida sanitaria con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el municipio de Puerto Boyacá y con el fin de mitigar sus efectos.

La Secretaría de Gobierno Municipal en asocio con la Secretaría Desarrollo y con el acompañamiento obligatorio de la Fuerza Pública serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente medida.

Parágrafo Primero: A partir de la fecha y hasta nueva orden, esto es, una vez superada la emergencia sanitaria, se suspende cualquier tipo de evento administrativo, cultural, turístico, religioso, entre otros, que pretenda desarrollar la Administración Municipal de Puerto Boyacá que conlleve la afluencia masiva de personas.

Parágrafo Segundo: Incluirse dentro de la suspensión de que trata el artículo segundo, las actividades deportivas desarrolladas en los gimnasios, salas de cine, centro recreativos (piscinas), del municipio de Puerto Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR las siguientes medidas restrictivas:

- a) Aislar preventivamente a las personas mayores de 60 años o más, lo anterior sin perjuicio de la realización de diligencias relacionadas con la protección de derechos fundamentales.
- b) Restringir el ingreso de extranjeros al Municipio de Puerto Boyacá, exceptuando de esta restricción el ingreso que pudieran llegarse a establecer en materia colaborativa proveniente de organismos internacionales, en procura de prevención y atención de COVID-19.
- c) Exhortar a los establecimientos comerciales en general que implementen las medidas higiénicas en los espacios y superficies y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como el de sus trabajadores.





- d) Exhortar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces, a adoptar en las Instituciones públicas o privadas, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- e) Restringir y controlar el ingreso a las diferentes áreas y dependencias de la Alcaldía Municipal con el fin de evitar las grandes concentraciones de usuarios.
- f) Prohibir las visitas en los Centros de Protección de Adulto Mayor del Municipio.
- g) Suspender actividades de los programas de centros vida adulto mayor.
- h) Suspender la atención de los programas de la Casa de la Cultura y demás eventos públicos que concentren gran afluencia de público.
- i) No se habilitarán para el acceso al público los auditorios ni espacios culturales dependientes de la Casa de la Cultura y Biblioteca Pública Municipal.
- j) Disponer de la siguiente línea telefónica que será atendida por la ESE Hospital José Cayetano Vásquez y Administración Municipal (Área de Salud Pública) para el reporte de posibles casos de COVID-19: 3158680203 – 3105618704.
- k) Conminar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a que adopte las medidas necesarias para las protecciones de la población a su cargo.
- Solicitar a las IPS públicas y privadas del Municipio de Puerto Boyacá a permanecer en alerta ante cualquier eventualidad y conformar sus equipos COVID-19 dentro de cada una de sus competencias.
- m) Conminar a las IPS públicas y privadas del Municipio de Puerto Boyacá para que tengan dispuestos los servicios de laboratorio clínico, establecer un plan de contingencia y disponibilidad del personal para la toma de muestras de pacientes ante posibles casos de COVID-19 y realizar su respectivo reporte ante la Secretaría de Salud del Departamento.
- n) Exhórtese a la comunidad puerto boyacense a permanecer dentro de sus viviendas.
- o) Conminar a la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.
- p) Exhortar a la comunidad en general a realizar el lavado frecuente de sus manos por lo menos durante 20 segundos con agua y jabón, especialmente antes de comer, después estornudar o toser y después de ir al baño.
- q) Incentivar a los medios de comunicación locales para la adecuada difusión de información a la población en general a cerca de la prevención del COVID-19.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a La Secretaría de Gobierno Municipal en asocio con la Secretaría de Desarrollo, junto con el apoyo de la fuerza pública el seguimiento y vigilancia de cumplimiento a la medida ordenada en el artículo segundo del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Queda prohibido en todo el territorio del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde el día Martes diecisiete (17) de marzo de seis (6:00) p.m. a seis (6:00) a.m., hasta que sean superadas las circunstancias referidas en la exposición de motivos.







Para aplicación del artículo anterior; de prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes deberán precisarse las siguientes definiciones:

- 1. Ley seca: Medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público.
- 2. **Bebida embriagante:** Producto apto para el consumo humano con una concentración de alcohol etílico no ingerir 2.5 grados alcholimétricos, al cual no se le indican propiedad terapéuticas, que se asimila a la definición de bebida alcohólica contenida en el artículo 2.8.6.1.2 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉNGASE como líneas de atención, asesoría y acompañamiento ante el padecimiento de síntomas asociados con el Covid-19 dentro del Municipio de Puerto Boyacá las siguientes líneas:

- 1. Secretaria de Desarrollo línea celular : 310-561-87-04
- 2. Hospital José Cayetano Vásquez línea celular: 315-868-02-03

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo con las competencias extraordinarias establecidas en el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 y la declaratoria de situación de calamidad pública del Departamento de Boyacá y Municipio de Puerto Boyacá, ORDENAR el cierre de ingreso por vías terrestres que comunican el municipio de Puerto Boyacá con los Departamentos de Cundinamarca, Casanare, Santander, Norte de Santander, Arauca, Antioquia, Caldas y Tolima desde las 12 de medio día del día 18 de marzo de 2020, hasta el 1 de abril de 2020 a la misma hora.

Parágrafo primero: La medida de restricción de ingreso al Municipio de Puerto Boyacá, las primeras veinticuatro (24) horas será pedagógica, con el ánimo de garantizar la divulgación efectiva de la presente medida.

Parágrafo segundo: La dirección de tránsito y transporte deberá informar a través del medio que considere más eficaz a las empresas de transporte especial de pasajeros el **ABSTENERSE** de programar y efectivizar el despacho de todos los vehículos de transporte público de pasajeros con destino al Municipio de Puerto Boyacá a partir de la fecha y hasta cuando el decreto haya perdido vigencia.

Parágrafo tercero: Se exceptúa de la aplicación del presente artículo:

a) La movilización de enfermos, pacientes y de personal sanitario en general.



John



- Movilización de la fuerza pública, servidores públicos o trabajadores con ocasión al cumplimiento de sus funciones y de comisiones oficiales. Movilización de organismos de socorro y rescate.
- c) Movilización de funcionarios de empresas de servicios públicos.
- d) El transporte de carga, relacionado con mercancías, alimentos, bebidas, textiles, insumos farmacéuticos, biomédicos, dotación hospitalaria, elementos de protección personal y seguridad industrial y medicinas en general, agrícolas, trasporte de valores, igualmente los insumos para empresas de servicios públicos.
- e) Transporte de todos los elementos relacionados con dotación Hospitalaria.
- f) Transporte de minerales, hidrocarburos y de combustibles.
- g) Transporte de Materiales de construcción.

Parágrafo cuarto: Establecer controles para el ingreso mediante transporte fluvial, para lo cual se conmina a la Dirección de Transito con el apoyo de la Secretaria de Desarrollo y la fuerza pública establecer los puntos y medios de control idóneos que mitiguen la propagación del virus COVID-19.

ARTÌCULO NOVENO: Instar a las ESEs, IPS y EAPB para que desarrollen, conforme sus competencias, las siguientes acciones:

- a) Activar el plan hospitalario para la gestión del riesgo de desastres y el plan de contingencia del COVID-19, definidos en los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
- b) Verificar y estimar las reservas de los elementos indispensables para la asistencia: insumos médicos quirúrgicos, agua potable, combustible para plantas eléctricas, oxígeno y gases medicinales, stock de urgencias entre otros. Determinando la capacidad y autonomía frente cada situación en particular.
- c) Intensificar y verificar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad del personal asignado para la atención de los casos.
- d) Determinar las áreas que pueden ser utilizadas como áreas de expansión en caso de multitud de afectados por éste evento y revisar el estado de los elementos con los cuales dichas áreas serán habilitadas.
- e) Socializar el Plan Hospitalario para la gestión del riesgo de desastres y el Plan de Contingencia y Emergencia para el COVID-19 a los empleados en aspectos operativos para la adecuada atención.
- f) Determinar grupos de apoyo a nivel interno de las IPS, ESE, EAPS, tales como comunicaciones, recursos financieros, bodega, farmacia, servicios generales, mantenimiento, entre otros para ser activados en caso de necesitarse.
- g) Dar aplicación a los lineamientos para la detección, notificación y manejo de casos de infección respiratoria aguda (IRA), infección respiratoria aguda grave (IRAG) e infección respiratoria aguda grave inusitada (IRAGI), por los









Prestadores de Servicios de Salud, frente a la introducción del nuevo Coronavirus, definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- h) Realizar el inventario de la red de transporte, que incluya el número de ambulancias en servicio con que cuenta la institución de salud, número de ambulancias de otras instituciones, vehículos de apoyo y otros disponibles para transporte de pacientes.
- i) Revisar y actualizar la cadena y flujo de llamadas de usuarios.
- j) Identificar las situaciones que, en el marco de éste evento de salud pública, pudieran afectar la normal operación del Prestador de Servicios de Salud, por parte del Comité Hospitalario de Emergencias.
- k) Coordinar con las Secretarias de Gobierno Municipal y Departamental las medidas de seguridad que se deban garantizar para la provisión de insumos y medicamentos, la prestación del servicio de salud y el transporte sanitario para la remisión de los pacientes.

ARTÌCULO DÉCIMO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptas mediante presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los <u>artículos 368 del Código Penal Colombiano y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.</u> Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÌCULO UNDÉCIMO: EL presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho de la alcaldía municipal de **PUERTO BOYACÁ** - **BOYACÁ** a los diecisiete días (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA ALCALDE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Proyectó y revisó: Lina M. Restrepo- Secretaria de Gobierno Proyectó y revisó: Fredy José Blanco Portillo.- Asesor Jurídico.

